

RES. EXENTA D.J. N° 109-253-2015

ROL N° 221-2014

**TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, PONE
TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 8 de mayo de 2015.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; la Circular N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 108-720-2014; la presentación del sujeto obligado, de 31 de diciembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 108-720-2014, de fecha 24 de octubre de 2014, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Rezepka Desarrollo Inmobiliario Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad en la Circular UAF N° 49, de 2012, en relación a la designación de un funcionario encargado de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, denominado "Oficial de Cumplimiento".

Segundo) Que, con fecha 4 de diciembre de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, transcurrido el plazo legal, el sujeto obligado no presentó descargos.

Cuarto) Que, con fecha 31 de diciembre de 2014, el sujeto obligado realizó una presentación ante esta Unidad señalando que *"Rezepka Desarrollo Inmobiliario Limitada está inscrita en el Registro de Entidades Supervisadas por la Unidad de Análisis Financiero, se encuentra vigente, designando como funcionario a cargo de esta responsabilidad a don Víctor Ariel Hernández Mela, cédula de identidad número 13.281.942-4, cumpliendo a cabalidad con la obligación establecida por la Ley N° 19.913"*.

Más delante en su presentación, el sujeto obligado indica que *"Por todo lo expuesto anteriormente solicitamos se deje sin efecto el proceso en cada una de sus partes, por el cual se está evaluando cursar una multa a la empresa a la cual represento, considerando que estamos en total cumplimiento de la norma legal, además de estar a entera disposición de la Unidad de Análisis Financiero en el momento y forma que dicha institución lo requiera con el fin de colaborar en todo lo que sea necesario"*.

Quinto) Que, la presentación del sujeto obligado referida en el considerando anterior y la efectiva inscripción de un Oficial de Cumplimiento como se acredita más abajo, dan cuenta del allanamiento de **Rezepka Desarrollo Inmobiliario Ltda.**, al cargo formulado.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del registro que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente Resolución Exenta, el sujeto

obligado **Rezepka Desarrollo Inmobiliario Ltda.**, dio cumplimiento a la obligación de designar un funcionario responsable para relacionarse con este Servicio, denominado "Oficial de Cumplimiento".

Séptimo) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. Nº 108-720-2014.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter grave, de acuerdo a lo señalado en la letra c) del artículo 19 de la Ley Nº 19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, del artículo 20 de la Ley Nº 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento).

Décimo) Que, de conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR NO PRESENTADO** descargos por el sujeto obligado **Rezepka Desarrollo Inmobiliario Ltda.**, dentro del plazo legal.

2. **TÉNGASE PRESENTE**, el escrito de fecha 31 de diciembre de 2014.

3. **INCORPÓRESE** al presente proceso el Registro de Entidades Supervisadas, en el que consta la designación de Oficial de Cumplimiento, referido en el Considerando Quinto de la presente resolución exenta.

3.- **DECLÁRASE** que **Rezepka Desarrollo Inmobiliario Ltda.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. Nº 108-720-2014 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta D.J.

4.- **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, al sujeto obligado **Rezepka Desarrollo Inmobiliario Ltda.**, sirviendo como tal la presente resolución exenta.

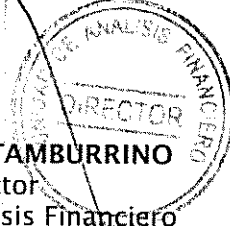
5.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley Nº 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23 inciso 1º de la referida ley.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley Nº 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 inciso segundo de la Ley Nº 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero


MZE/AMT

